

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de mayo de 2022. Existe demanda pendiente de su estudio, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00225-00

**TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA promovida por el BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial en contra de DORA PILAR SEPULVEDA GARAVITO.

**CONSIDERACIONES**

El BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial en contra de DORA PILAR SEPULVEDA GARAVITO, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 457551924 por la suma de VEINTIÚN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS( \$ 21.157.756), pagadero en 36 cuotas, cada una por un valor de \$860.593.

Solicita se reconozca en su favor el valor de las cuotas dejadas de pagar que a su vez incluyen capital e intereses remuneratorios, con sus correspondientes intereses de mora, así como el capital insoluto y acelerado de la obligación, con sus intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda hasta su pago final.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P, pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus

anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTÁ, representada judicialmente por CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, actuando a través de apoderado judicial en contra de DORA PILAR SEPULVEDA GARAVITO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593 ) correspondiente a \$557.434 por concepto de capital y \$303.159 como interés corriente, y que corresponde a la cuota adeudada del mes de noviembre de 2020.
2. Por los intereses moratorios del capital anteriormente descrito desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.
3. Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593 ) correspondiente a \$569.629 por concepto de capital y \$290.964 como interés corriente y que corresponde a la cuota del mes de diciembre de 2020.
4. Por los intereses moratorios del capital anteriormente descrito desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.
5. Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593 ) correspondiente a \$582.096 por concepto de capital y \$278.497 como interés corriente y que corresponde a la cuota del mes de enero de 2021 y que incluye el capital adeudado y los intereses corrientes.
6. Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.
7. Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593 ) correspondiente a la cuota adeudada del mes de febrero de 2021 y que incluye el capital adeudado(\$594.841) y los intereses corrientes (\$265.752).
8. Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima

legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

9. Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593) correspondiente a la cuota adeudada del mes de marzo de 2021 y que incluye el capital adeudado (\$607.871) y los intereses corrientes (\$252.722).
10. Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.
11. Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593) correspondiente a la cuota adeudada del mes de abril de 2021 y que incluye el capital adeudado (\$621.191) y los intereses corrientes (\$239.400).
12. Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.
13. Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593) correspondiente a la cuota adeudada del mes de mayo de 2021 y que incluye el capital adeudado (\$634.811) y los intereses corrientes (\$225.782)
14. Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.
15. Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593) correspondiente a la cuota adeudada del mes de junio de 2021 y que incluye el capital adeudado (\$648.734) y los intereses corrientes ( \$211.859)
16. Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.
17. Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593) correspondiente a la cuota adeudada del mes de julio de 2021 y que incluye el capital adeudado(\$662.968) y los intereses corrientes (\$197.625).
18. Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

19. Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593) correspondiente a la cuota adeudada del mes de agosto de 2021 y que incluye el capital adeudado(\$677.520) y los intereses corrientes (\$183.073).
20. Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.
21. Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593) correspondiente a la cuota adeudada del mes de septiembre de 2021 y que incluye el capital adeudado(\$692.396) y los intereses corrientes (\$168.197).
22. Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.
23. Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593) correspondiente a la cuota adeudada del mes de octubre de 2021 y que incluye el capital adeudado(\$707.605) y los intereses corrientes (\$152.988).
24. Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.
25. Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593) correspondiente a la cuota adeudada del mes de noviembre de 2021 y que incluye el capital adeudado (\$723.154) y los intereses corrientes(\$137.439).
26. Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.
27. Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593) correspondiente a la cuota adeudada del mes de diciembre de 2021 y que incluye el capital adeudado(\$739.050) y los intereses corrientes(\$121.543).
28. Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.
29. Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres

pesos ( \$860.593) correspondiente a la cuota adeudada del mes de enero de 2022 y que incluye el capital adeudado(\$755.300) y los intereses corrientes(\$105.293).

30.Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

31.Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593) correspondiente a la cuota adeudada del mes de febrero de 2022 y que incluye el capital adeudado(\$771.914) y los intereses corrientes(\$88.679).

32.Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

33.Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593) correspondiente a la cuota adeudada del mes de marzo de 2022 y que incluye el capital adeudado(\$788.899) y los intereses corrientes (\$71.694).

34.Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

35.Por la suma de Ochocientos sesenta mil quinientos noventa y tres pesos ( \$860.593) correspondiente a la cuota adeudada del mes de abril de 2022 y que incluye el capital adeudado(\$806.262) y los intereses corrientes (\$54.330).

36.Por los intereses moratorios del capital anteriormente desde el día siguiente al que se hizo exigible el valor de la cuota, a la tasa máxima legal permitida, hasta verificar el pago total de la obligación.

37. Por el valor de Siete millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y un peso ( \$7.455.351) por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, con sus correspondientes intereses de mora desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ., en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

**JAG**

|  |
|--|
| JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL<br>MANIZALES - CALDAS<br><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u><br>La providencia anterior se notifica en el Estado<br>No. 074 del 06/05/2021<br>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS<br>Secretaria |
|--|

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d135b78b184fdb0a6c0f24d7595511462cee16836793af94b38c81e9094581**

Documento generado en 05/05/2022 03:46:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**